

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00177-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma y que se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de LUIS EDUARDO HERNANDEZ MARQUEZ, en contra de HECTOR GERARDO ROJAS JIMENEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero, sobre las cuatro letras de cambio base de la ejecución:

1. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 1.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 3 de noviembre de 2017, hasta el 3 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de diciembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
4. \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 2.
5. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 22 de febrero de 2018, hasta el 22 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
6. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 23 de febrero de 2019 hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
7. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 3.
8. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior, desde el 24 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
9. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 25 de junio de 2018 hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
10. \$4.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 4.

11. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior, desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
12. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de mayo de 2019 hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada LIBIA HERNANDEZ MARQUEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b703f94e726412b8e26bafb981a495ab4407e90f38b4e74e3ad2d246bb
4e83dc**

Documento generado en 21/07/2020 09:52:03 a.m.